



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO: 100.07.08

FECHA DE ACTUALIZACION
Acuerdo 005 21/10/2011
VERSION: 3

**DECRETO NÚMERO 058-1
(ABRIL 28 DE 2016)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL CONSUMO Y COMERCIALIZACION
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS
PSICOTRÓPICAS O TÓXICAS EN ESPACIOS PUBLICOS Y
ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO EN LA JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DE SONSON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SONSON ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1098 de 2006 Código Nacional de Policía, Código de Convivencia Ciudadana y demás normas legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en su artículo 89, determina que es deber del Estado, velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Que el Alcalde como primera autoridad del Municipio de conformidad con la Constitución Política en su artículo 315 tiene entre sus atribuciones "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del consejo. 2. Conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante (...)

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58, Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 051826

www.sonson-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.07 08

FECHA DE ACTUALIZACION
Acuerdo 005 21/10/2011
VERSION: 3

Que el Artículo 7 del Código Nacional de Policía, prescribe que podrá reglamentarse el ejercicio de la libertad en cuanto se desarrolle en lugar público o abierto al público o de modo que trascienda de lo privado.

Que para el mantenimiento de Orden Publico, el control de la delincuencia y la protección debida a los menores, los Alcaldes están facultados para restringir la circulación de personas por vías o lugares públicos y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes y alucinógenas de conformidad con el Artículo 91, Ordinal B. Numeral 2, Literal C, de la Ley 136 de 1994,

Que el consumo de bebidas embriagantes y sustancias psicoactivas en espacios y vías públicas en el Municipio de Sonsón, genera inseguridad, hurtos, riñas callejeras, irrespeto a la autoridad, mendicidad, contaminación ambiental y daño en bien ajeno, por lo tanto, se hace necesario regular los comportamientos y actividades tales como la venta y consumo de bebidas embriagantes y productos psicoactivos en espacios públicos, con el ánimo de garantizar el orden, la seguridad ciudadana y prevenir el consumo irresponsable de dichas sustancias.

Que es deber proteger a la comunidad en general de los efectos nocivos del consumo de bebidas alcohólicas, consumo de sustancias psicotrópicas en espacios públicos del Municipio de Sonsón y establecer medidas tendientes a la reducción del daño y la minimización del riesgo de violencia cotidiana y criminalidad, asociada al consumo immoderado del alcohol y sustancias que generan dependencia.

En merito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: PROHIBASE el consumo y comercialización de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o toxicas, en espacios públicos dentro de la jurisdicción urbana y rural del Municipio de Sonsón.

PARAGRAFO PRIMERO: Entiéndase por Espacio Público lo siguiente: Estadios, Coliseos, Centros Deportivos, Centros Educativos, Hospitales o Centros de Salud, Vías Públicas, Antejardines, Parques, Puentes, Plazas, Plazoletas, Zonas Verdes, Andenes, Esquinas, entre otros, cuyo suelo es de propiedad pública, como

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58, Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.07.08

FECHA DE ACTUALIZACION
Acuerdo 005 21/10/2011
VERSION: 3

también al interior de viviendas abandonadas y lotes desocupados de carácter privado.

PARAGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO: Los niños, niñas y adolescentes que sean sorprendidos contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, serán conducidos por la Policía de Infancia y Adolescencia quienes deberán ubicar a sus padres o un adulto responsable, al cual se le realizará la entrega del menor, levantándose para el efecto un acta individual, indicando nombre del niño, niña o adolescente, condiciones físicas en que fue encontrado, lugar y hora en donde se sorprendido, además del domicilio e identificación de sus padres o acudientes y demás datos que la autoridad considere necesarios, así mismo, se impondrá llamado de atención, previo compromiso de los padres o personas responsables del menor, de asistir a talleres o actividades pedagógicas sobre derechos de la niñez de conformidad con la Ley 1098 de 2006.

En caso de reincidir el niño, niña o adolescente en la inobservancia del presente Decreto, se sancionara a los Padres o Adultos Responsables, con una multa equivalente de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes con cargo al tesoro Municipal, sin perjuicio de las demás acciones consagradas en la Ley.

Tratándose de mayores de edad, sorprendidos contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, serán retirados por las Autoridades de Policía del sitio y sancionados con multa equivalente de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo al tesoro Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBASE el consumo y comercialización de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas o Tóxicas, que produzcan dependencia física o síquica en Establecimientos abiertos al Público,

PARAGRAFO: Quien contravenga lo ordenado en el artículo anterior, será retirado por las Autoridades de Policía del sitio y sancionado con multa equivalente de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo al tesoro Municipal, sin perjuicio a la acción penal a que haya lugar.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58, Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-anloquia.gov.co / Código Postal 054820

www.sonson-anloquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.07.08

FECHA DE ACTUALIZACION
Acuerdo 005 21/10/2011
VERSION: 3

ARTICULO TERCERO: PROHIBASE el consumo y comercialización de licor adulterado en todos los Establecimientos que expendan y consuman bebidas alcohólicas.

PARAGRAFO: Quien contravenga lo ordenado en el artículo anterior, será sancionado con multa equivalente de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo al tesoro Municipal, sin perjuicio a la acción penal a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: PROHIBASE el ingreso, venta, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas a menores de edad en todos los Establecimientos que expendan y consuman bebidas alcohólicas.

PARAGRAFO PRIMERO PROCEDIMIENTO: El Propietario, Administrador, Representante Legal, Arrendatario y/o Responsable del Establecimiento, que permita el ingreso venta, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas a menores de edad en todos los Establecimientos que expendan y consuman bebidas alcohólicas, que sean sorprendidos por la Policía Nacional en flagrante contravención se les aplicará medida correctiva sancionatoria, garantizándoles el debido proceso y el derecho a la defensa en armonía con el Código de Convivencia Ciudadanía y Código Nacional de Policía, así

1y 2. Por primera vez y segunda vez, será sancionado por el Comandante de Estación de la Policía Nacional de conformidad con el Artículo 195 y 208 del Código Nacional de Policía con el cierre temporal del establecimiento, hasta por siete (7) días.

3. Por tercera vez la Policía Nacional levantara acta en la que conste la reincidencia del Establecimiento y dará traslado a la Alcaldía Municipal, quien a través de la Secretaria de Gobierno, lo remitirá al Inspector de Policía, quien avocara conocimiento e impondrá medida correctiva de cierre temporal hasta por treinta (30) días.

4. Por cuarta vez, la Policía Nacional levantara acta en la que conste la reincidencia del Establecimiento y los tres cierres temporales y dará traslado a la Alcaldía Municipal quien a través de la Secretaria de

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100 07.08

FECHA DE ACTUALIZACION
Acuerdo 005 21/10/2011
VERSION: 3

Gobierno, lo remitirá al Inspector de Policía, quien avocara conocimiento y ordenara el cierre definitivo del mismo como medida para proteger el orden público y preservar la tranquilidad ciudadana.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se realice el cambio de propietario, arrendatario y/o razón social, las sanciones recaerán sobre el establecimiento, si este continuare con la misma actividad ordinaria del anterior, siempre y cuando se haya realizado dicho cambio después de que el Propietario, Administrador, Representante Legal, Arrendatario y/o Responsable haya sido escuchados en diligencia de descargos, por parte de las Autoridades.

ARTICULO CUARTO: La Policía Nacional y las demás Autoridades de Control y Seguridad, velaran por el cumplimiento del presente Decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

ARTICULO QUINTO: El Presente Decreto rige y surte efectos legales a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSON ANTIOQUIA, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2016 (28-04-2016).

OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO

Alcalde
Municipio de Sonsón

Proyecto: Paola Andrea Camona Torres -
Profesional Universitaria - Abogada

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal: 054829

www.sonson-antioquia.gov.co

